



*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

SUPLEMENTO. Tomo II. Ejemplar 7  
Año 94. 31 de marzo de 2011

## REFORMA AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

# DIRECTORIO



**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Roberto López Lara**  
*Secretario General*

**Manuel Mejía Quezada**  
*Director del Archivo Municipal*

**Comisión Editorial**  
Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Samira Juanita Peralta Pérez  
María Irma González Medina  
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro  
Rocío Margarita Ascencio Escamilla

**Registro Nacional de Archivos  
Código  
MX14039AMG**

**Archivo Municipal de Guadalajara**  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

**Edición, diseño e impresión**  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 31 de marzo de 2011

## SUMARIO

**REFORMA AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS  
EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

## **REFORMA AL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2011, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de**

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Único.** Se reforman los artículos 3, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 27, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73 y 78 y se deroga el 7 Bis del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3.**

1. ò

De la I. a la V. ò

VI. Al titular de la Dirección de Padrón y Licencias.

VII. Al Jefe de la Unidad Departamental de Estacionamientos;

VIII. Al Secretario de Obras Públicas;

IX. y X. ò

#### **Artículo 5.**

1. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Padrón y Licencias, previo estudio y dictamen técnico de la Unidad Departamental de Estacionamientos, autorizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento, tomando en cuenta, en caso de estacionamientos nuevos, el dictamen de uso de suelo previo que al respecto rindan las dependencias municipales, Secretaría de Obras Públicas y la Comisión de Planeación Urbana COPLAUR, que son las competentes en lo que corresponda a ubicación y funcionamiento de los locales o espacios destinados a estacionamientos.

## Artículo 7.

1. ò

I. ...

**a. Estacionamiento público municipal:** Todo aquel estacionamiento que sea propiedad del Municipio de Guadalajara.

**b. Estacionamiento público en el Municipio:** Todo aquel estacionamiento que no sea propiedad del Municipio de Guadalajara y que se encuentre dentro de éste.

II. ò

III. ò

a. ...

**b. Estacionamiento público comercial:** Todo aquel estacionamiento público en el Municipio, de conformidad con la fracción I., inciso b., del presente artículo, sin importar su tipo de instalaciones, que fue construido como cumplimiento de una obligación legal, por encontrarse anexo a las instalaciones de algún giro comercial, y en el cual se ha decidido cobrar por su utilización, aún con gratuidad condicionada.

**c. Estacionamiento en la vía pública:** Todo aquel espacio habilitado para tal efecto, situado en las calles, avenidas y demás arroyos viales, pudiendo tener o no, aparatos de cobro municipal, denominados por este reglamento como estacionómetros, mismos que son el único medio de explotación de este tipo de estacionamiento.

d. ò

IV. ò

V. ò

**a. Definitivos:** Todo aquel estacionamiento que funciona con la intención de seguirlo haciendo de manera indefinida. Todas las reglas generales contenidas en este reglamento, se entenderán aplicables a este tipo de estacionamientos, a menos que expresamente se señale lo contrario.

**b. y c. ò**

VI. ò

VII. ò

**a. y b. ò**

**c. Mixto:** Todo aquel estacionamiento en el cual se presenten las dos subclasificaciones inmediatas anteriores.

VIII. ò

**a. y b. ò**

**c. Abierto:** Todo aquel estacionamiento comercial, con menos del 30% de la totalidad de sus cajones totalmente techados.

**IX.** Se define como acomodadores de vehículos a aquel prestado por personal de un establecimiento o giro comercial o de prestación de servicios, así como aquel prestado por un operador distinto, y que consiste en la recepción de los vehículos de los clientes en dicho establecimiento o giro, así como la conducción de éstos al estacionamiento público o privado autorizado para tal efecto y su respectivo resguardo.

## Artículo 7 Bis.

Se deroga.

**Artículo 10.**

1. La solicitud para obtener la autorización por medio de licencia o concesión para la prestación del servicio público de estacionamiento, se presentará por escrito en los formatos existentes para el efecto ante la Unidad Departamental de Estacionamientos del Ayuntamiento.

2. ò

De la I. a la IV. ò

V. Tratándose de estacionamientos públicos que vayan a operar por primera vez, deberá presentar dictamen de uso de suelo expedido por la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión de Planeación Urbana.

**Artículo 11.**

1. Una vez verificado por la Unidad Departamental de Estacionamientos que la solicitud reúne los requisitos antes señalados, deberá emitir opinión fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes respecto de su procedencia o no procedencia, así como notificar de dicha circunstancia al solicitante, en el domicilio que para tal efecto sea señalado en la solicitud correspondiente.

**Artículo 12.**

1. En caso de ser positiva la opinión emitida por la Unidad Departamental de Estacionamientos turnará a la Dirección de Padrón y Licencias, misma que si lo encuentra procedente, otorgará la licencia solicitada.

2. En caso de que se solicite la concesión para operar un Estacionamiento Municipal, remitirá el expediente al Ayuntamiento, para que se inicie el respectivo procedimiento previsto por el Capítulo III, del Título VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 13.**

1. Las tarifas que el autorizado deberá pagar por la licencia o concesión que se le otorgue para la prestación del servicio público de estacionamientos municipales, así como por la supervisión que se realice, serán fijadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 15.**

1. Las actividades conexas al servicio público de estacionamiento se podrán proporcionar mediante autorización otorgada por el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Padrón y Licencias, en los términos del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, siempre y cuando el permisionario se responsabilice de los mismos, mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente y dicho giro anexo no implique la supresión de alguno de los cajones existentes en el estacionamiento público.

2. ò

**Artículo 16.**

1. La Unidad Departamental de Estacionamientos será la responsable de asignar la correspondiente categoría, así como determinar el cupo de los estacionamientos.

## **Artículo 17.**

**1. ò**

**I. ò**

**II.** En caso de emergencia evidente o decretada por autoridad competente, deberán abrirse todas las salidas del estacionamiento sin la cobranza de tarifa alguna, deslindándose al operador del servicio de cualquier responsabilidad a que fuere sujeto, como consecuencia directa de la apertura de todas las salidas del estacionamiento sin el control correspondiente.

**III. y IV. ò**

**V.** Reservar un cajón de estacionamiento para personas discapacitadas por cada 20 cajones o menos existentes en el estacionamiento público correspondiente, hasta un límite de 60 cajones, excediendo esta cantidad, habrá uno por cada 40 cajones adicionales de estacionamiento y hasta 220 cajones; excediendo esta cantidad, habrá un cajón para discapacitados por cada 60 cajones. Dichos cajones deberán estar lo más cercano posible a las puertas de ingreso al establecimiento, pudiendo hacer uso de ellos sin distinción y orden de prelación las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres en notorio estado de gestación.

**VI. y VII. ò**

**VIII.** En caso de estacionamiento público de depósito o de quienes presten el servicio de acomodadores de vehículos, el autorizado deberá contar con póliza de seguro vigente contra robo total, daño y responsabilidad civil, además de que serán responsables directos de cualquier robo parcial que pudiere sufrir cualquier vehículo en su guarda. Dicho prestador deberá formular declaración expresa de hacerse responsable directamente de los daños y robos parciales que sufran los automóviles bajo su guarda, siempre y cuando el usuario haya dejado constancia, mediante inventario de la situación que guarda el vehículo al momento de su ingreso al estacionamiento. Para acreditar lo anterior, se deberá presentar ante la Unidad Departamental de Estacionamientos original y copia de la póliza de seguro, y el recibo actualizado que justifique el pago de dicha póliza a la compañía aseguradora, además de los boletos que contengan la manifestación de responsabilidad para el caso de robo parcial;

De la **IX.** a la **XIII. ò**

**XIV.** Sujetarse al cupo que haya autorizado la Unidad Departamental de Estacionamientos, el cual deberá hacerse del conocimiento a los usuarios, mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en un lugar visible; el usuario que no haya encontrado cajón disponible, podrá retirarse del lugar dentro de los 10 diez minutos sin cobro alguno.

**XV. ò**

**XVI.** Informar al usuario mediante la colocación de un cartel autorizado por la Unidad Departamental de Estacionamientos en el ingreso del estacionamiento y, en un lugar visible, las tarifas que se cobrarán por la prestación del servicio.

De la **XVII.** a la **XIX. ò**

**2. ò**

**Artículo 18.**

1. Los días y horarios dentro de los cuales se prestará el servicio público de estacionamiento, serán autorizados por el Ayuntamiento a través de la Unidad Departamental de Estacionamientos.

2. ò

**Artículo 19.**

1. Las tarifas máximas por hora de los establecimientos dedicados a la prestación del servicio público de estacionamientos, serán determinadas y aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara.

2. ò

3. Se deroga.

4. Las tarifas propuestas deberán ser determinadas cada año, atendiendo a la categoría del estacionamiento público de que se trate.

5. El Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos establecerá las mismas, escuchando en todo momento las opiniones de las partes involucradas.

6. El Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos se integra por:

De la I. a la VI. ò

7. y 8. ò

9. El Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los integrantes que lo conforman. En el mismo sentido se tomarán las resoluciones y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

10. El Consejo Municipal de Tarifas de Estacionamientos puede invitar a organismos o personas de reconocida experiencia en el tema de estacionamientos, a efecto de contribuir en los trabajos del mismo.

**Artículo 21.**

1. ò

De la I. a la IV. ò

V. Los derechos y obligaciones mínimas del usuario y del concesionario, así como la declaración a que se refiere el artículo 17 fracciones VII y VIII de este reglamento, así como la notificación de que en caso de abandono por más de quince días, el permisionario dará aviso a la Unidad Departamental de Estacionamientos y a su vez al Agente del Ministerio Público competente, para que se proceda de conformidad a lo señalado por la Ley Sustantiva Civil del Estado; y

VI. ò

**Artículo 24.**

1. ò

De la I. a la VI. ò

VII. La pintura roja se utilizará en los lugares exclusivos de tomas de agua para bomberos.

Previo estudio de la problemática vehicular de la zona, la Unidad Departamental de Estacionamientos podrá autorizar la utilización de banderolas metálicas para evitar que vehículos de terceros se estacionen en el ingreso de la cochera

evitando el acceso a la misma y para lo cual esta banderola deberá reunir las dimensiones y el diseño previamente establecido por la Unidad Departamental de Estacionamientos.

**Artículo 27.**

1. El Ayuntamiento, previa opinión de la Unidad Departamental de Estacionamientos, clasificará las zonas de estacionómetros de acuerdo a la demanda de espacios para estacionamiento, con el objeto de tener un mayor control en las áreas de vigilancia, recaudación y mantenimiento.

**Artículo 29.**

1. El Ayuntamiento a través de la Unidad Departamental de Estacionamientos, otorgará permisos temporales para los vehículos propiedad de los ciudadanos que habiten en zonas de estacionómetros y que en la finca en que habiten no tengan cochera, bajo los siguientes lineamientos:

I. La petición deberá ser presentada por escrito a la Unidad Departamental de Estacionamientos y tendrá que ir acompañada de copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo, del comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor de noventa días y copia de identificación oficial con fotografía.

De la II. a la IV. ò

**Artículo 30.**

1. El Ayuntamiento, a través de la Unidad Departamental de Estacionamientos, podrá otorgar permisos temporales en zona de estacionómetros a las instituciones oficiales y a las asociaciones no lucrativas o de beneficencia pública que así lo soliciten, bajo los siguientes lineamientos:

I. La petición se presentará por escrito a la Unidad Departamental de Estacionamientos y deberá acompañarse de un listado de usuarios del espacio y de las copias de las tarjetas de circulación de los vehículos que harán uso del mismo.

De la II. a la V. ò

VI. La Unidad Departamental de Estacionamientos recibirá un solo listado en cada uno de dichos periodos, y sólo otorgará un nuevo permiso, previa baja que justificadamente se haga de alguno de los espacios ya otorgados.

**Artículo 31.**

1. Estacionamiento exclusivo es aquel espacio habilitado para el estacionamiento de vehículos en la vía pública. Para tener derecho a su uso, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento por conducto de la Unidad Departamental de Estacionamientos y bajo las condiciones que éste determine.

2. ò

**Artículo 33.**

1. ò

2. La señalización de todas estas áreas será determinada por la Unidad Departamental de Estacionamientos.

**Artículo 35.**

1. Una vez recibida la solicitud para estacionamiento exclusivo en la Unidad Departamental de Estacionamientos, se procederá a la dictaminación de factibilidad del área solicitada, en donde se analizará la afectación que puede sufrir la fluidez vehicular, el impacto social de la posible autorización, así como todas las circunstancias que pudieran contravenir lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en esta materia. Si del dictamen de factibilidad se advierte que sí sufriría afectación la fluidez vehicular, o bien, que se trata de áreas solicitadas en servidumbre Municipal, la Unidad Departamental de Estacionamientos tendrá facultad para negar de plano la solicitud para estacionamiento exclusivo o para autorizarla en caso de encontrarlo pertinente.
2. Si la Unidad Departamental de Estacionamientos, tuviere incertidumbre sobre la viabilidad de otorgar dicho permiso, podrá escuchar la opinión técnica que al respecto rindan la Secretaría de Vialidad y Transporte y la Secretaría de Obras Públicas Municipales, sin que esto signifique que deberá sujetarse a lo dispuesto por estos dictámenes.

**Artículo 36.**

1. Cuando la solicitud para estacionamiento exclusivo sea hecha en áreas afectadas por estacionómetros no será necesaria la opinión técnica de la autoridad competente, por lo que la Unidad Departamental de Estacionamientos podrá otorgar o negar la autorización solicitada.

**Artículo 37.**

1.
  - I. y II. ò
  - III. Realizar la renovación de su autorización treinta días antes de su vencimiento, presentando solicitud por escrito y aquellos documentos que para el caso la Unidad Departamental de Estacionamientos le requiera.

**Artículo 38.**

1. La Unidad Departamental de Estacionamientos podrá autorizar el uso de banderolas metálicas con las características y el diseño determinadas por la misma dentro del espacio otorgado, a efecto de garantizar al autorizado el uso del mismo, de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos del municipio.
2. ò

**Artículo 41.**

1. La autorización de estacionamiento exclusivo podrá ser cancelada en cualquier momento, sin derecho a devolución de cantidad alguna, por la Unidad Departamental de Estacionamientos, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - I. ò
  - II. Cuando exista dictamen de la Secretaría de Obras Públicas por requerimientos viales o de construcción;
  - III. ò

IV. Cuando el espacio contratado para exclusivo sea abandonado por cambio de domicilio sin previo aviso a la Unidad Departamental de Estacionamientos.

V. En caso de que no se solicite la renovación de la autorización respectiva, con la anticipación ordenada por el artículo 38, fracción III del presente reglamento, podrá ser reubicado el espacio de exclusividad sin costo alguno, cuando la Unidad Departamental de Estacionamientos así lo requiera.

2. El permisionario se sujetará desde el momento de la emisión de la autorización a las determinaciones que emanen de la Unidad Departamental de Estacionamientos.

#### **Artículo 42.**

1. Las empresas cuya actividad principal sea la operación del servicio de acomodadores de vehículos, para su funcionamiento en el Municipio, requieren licencia de operación otorgada por la Dirección de Padrón y Licencias en los términos del presente reglamento, y un permiso por cada sitio en que presten sus servicios otorgado por la Unidad Departamental de Estacionamientos.

En el caso de las empresas cuyo domicilio se encuentre fuera de los límites territoriales del municipio, requieren solicitar la licencia con el domicilio del giro principal donde prestarán el servicio de acomodadores, de conformidad con lo establecido en la normatividad municipal vigente. Si el titular de algún giro comercial, de prestación de servicio o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del Municipio o el permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que sea vigente.

De la 2. a la 5. º

6. Quien solicite una licencia para operar el servicio de acomodadores de vehículos en el Municipio deberá solicitarla ante la Dirección de Padrón y Licencias sujetándose a las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara. Cuando el operador del servicio de acomodadores de vehículos con licencia solicite un permiso para prestar dicho servicio en un determinado giro o establecimiento deberá presentar a la Unidad Departamental de Estacionamientos la respectiva solicitud especial, en la cual deberán quedar claramente asentados y cubiertos los siguientes datos y requisitos:

De la I. a la VI. º

VII. Presentar al momento de solicitar el permiso o su renovación los datos de la póliza de seguro contratada, una copia de la misma y del recibo que ampare su pago, la cual deberá de garantizar por automóvil recibido: responsabilidad civil, robo total y daños.

VIII. º

IX. º

De la 1. a la 6. Se derogan.

#### **Artículo 43.**

1. Una vez que la solicitud sea presentada ante la Unidad Departamental de Estacionamientos, se enviará una copia de ésta a la Comisión de Planeación

Urbana y a la Secretaría de Obras Públicas para que la revisen detalladamente y emitan un dictamen de factibilidad respecto a dicha solicitud. Dichas dependencias municipales tendrán un periodo de cinco días hábiles para emitir dicho dictamen. Una vez transcurrido el plazo se regresará el expediente completo a la Unidad Departamental de Estacionamientos, la cual aprobará o rechazará la solicitud en un plazo no mayor de diez días hábiles, tomando en cuenta para hacerlo, los dictámenes que existieren de las diferentes dependencias consultadas.

#### **Artículo 45.**

1. Los dictámenes de factibilidad a que se refiere el artículo 43 del presente reglamento así como la aprobación que la Unidad Departamental de Estacionamientos haga de la solicitud, deberán de tomar en cuenta al menos, la existencia de las siguientes condiciones:

De la **I.** a la **IV.** ò

**V.** Que la solicitud propuesta no contravenga ninguna disposición de carácter federal, estatal o municipal, obligatorio para este municipio, y sea concordante con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Guadalajara.

**VI.** ò

**VII.** Que la operación propuesta ayude a resolver los existentes o posibles problemas de estacionamiento dentro de la zona, y fomentará la utilización de lotes baldíos o inutilizados, especialmente dentro de las zonas de mayor carencia de este tipo de necesidad pública.

**VIII.** Que la operación propuesta es viable para ser utilizada por las personas con impedimentos físicos o discapacitados.

#### **Artículo 46.**

1. ...

De la **I.** a la **VI.** ò

**VII.** Expedir boletos a los usuarios bajo los lineamientos que determine la Unidad Departamental de Estacionamientos, mismos que deberán contener como mínimo:  
De la **a)** a la **d)** ò

**e)** Clave expedida por la Unidad Departamental de Estacionamientos que identifique al empleado que atendió el servicio.

**f)** ò

**g).** Informar a los usuarios de la existencia de una fianza o póliza de seguro, en garantía del pago por responsabilidad civil objetiva, robo o daños al vehículo que sufra durante su resguardo.

**VIII.** Portar el autorizado y sus empleados una identificación visible al público, que contenga nombre completo, fotografía, clave de identificación, cargo y razón social del autorizado en el servicio de acomodadores. La vigencia de la referida identificación deberá ser acorde con la vigencia la licencia de operación y el correspondiente permiso y será autorizada y sellada por la Unidad Departamental de Estacionamientos;

**IX.** Colocar en la vía pública, a manera de información para los usuarios, las banderolas metálicas como señalamientos del servicio de acomodadores de vehículos previamente autorizados por la Unidad Departamental de Estacionamientos;

X. y XI. ò

XII. Conservar las credenciales autorizadas de identificación de los empleados, cuando estos no se encuentren en servicio y facilitarlas a la autoridad municipal para su supervisión y vigilancia cuando así se le requiera, debiendo entregarlas a la Unidad Departamental de Estacionamientos cuando el trabajador deje en definitiva el empleo, en un término máximo de tres días hábiles a partir de que ocurra tal circunstancia.

XIII. Presentar denuncia ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Jalisco, y remitir copia de la misma a la Unidad Departamental de Estacionamientos en caso de pérdida o robo de dichas credenciales; y

XIV. ò

#### **Artículo 48.**

1. La Unidad Departamental de Estacionamientos llevará un registro del personal que labore para los operadores de los servicios de acomodadores de vehículos, para lo cual los titulares deberán hacer de su conocimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes, los movimientos de altas y bajas de su personal así como sus domicilios, cargo que desempeñan, historial como acomodadores y su número de licencia de chofer anexando copia de la misma.

2. ò

#### **Artículo 49.**

1. ò

I. Cobrarán de acuerdo a la tarifa autorizada por el Ayuntamiento y publicada en el estacionamiento.

De la II. a la V. ò

#### **Artículo 50.**

1. ò

I. Ventilación General:

En las zonas accesibles al público se asegurará un mínimo de seis reservaciones/hora de volumen total del local. Si por alguna causa este mínimo fuera insuficiente para que la concentración de CO quede rebajada a 100 partes por millón, se aumentará la capacidad de la instalación al valor necesario. El equipo de ventiladores deberá poder pararse al detectar un incendio. La desembocadura de la evacuación al exterior de los gases distará como mínimo a 3 metros de la zona de tránsito de los peatones, y los que resulten visibles desde el exterior deberán ser aprobados por la Secretaría de Obras Públicas.

II. y III. ò

IV. Otros dispositivos:

a) Detección automática y continua de CO, con accionamiento automático, a la red de ventilación.

b) Detección automática de incendios que se ponga en funcionamiento y active la alarma.

c) El permisionario podrá proponer otros sistemas distintos a los anteriores, como sustitutivos o complementarios de aquellos.

d) Si los locales destinados a albergar el centro de transformación y grupo electrógeno están en comunicación directa con el estacionamiento, su recinto será resistente al fuego e impermeable al calor, y su acceso será protegido con vestíbulo, puerta metálica de cierre automático y cortina de agua.

e) Sistema de alcantarillado y drenaje en cada planta, con capacidad de evacuar por gravedad o por medios mecánicos el caudal de agua máximo previsto para incendios a pleno rendimiento.

#### **Artículo 52.**

1. El Ayuntamiento, a través de la Unidad Departamental de Estacionamientos, podrá autorizar el permiso correspondiente para funcionar como estacionamiento público eventual, siempre y cuando, el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud correspondiente por escrito ante la Unidad Departamental de Estacionamientos. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de tres días hábiles previos a la fecha del evento, en donde precisará los días de duración del mismo; así como la cantidad de cajones que habilitará dentro del estacionamiento público eventual.

II. De acuerdo al número de cajones autorizados, presentar fianza o póliza de seguro que cubra por siniestro: Robo total, daños y responsabilidad civil los vehículos dejados en custodia.

III. y IV. ò

V. Cumplir con los requerimientos que al respecto le solicite la Unidad Departamental de Estacionamientos de acuerdo a la funcionalidad del predio o local.

#### **Artículo 53.**

Una vez reunidos los requisitos que señala el artículo anterior y de ser aprobada la solicitud correspondiente por la Unidad Departamental de Estacionamientos, se procederá a otorgar el permiso para el funcionamiento como estacionamiento público eventual el cual tendrá validez únicamente durante la vigencia del evento para el cual fue autorizado, previo pago de los productos que establece la Ley de Ingresos.

#### **Artículo 54.**

1. ò

I. ò

II. Exceder el cupo autorizado por la Unidad Departamental de Estacionamientos para la prestación del servicio;

III. ò

IV. No acatar las indicaciones giradas por el Ayuntamiento a través de la Unidad Departamental de Estacionamientos, a efecto de garantizar la integridad de las personas y vehículos dentro del establecimiento.

#### **Artículo 57.**

1. De acuerdo al número de cajones autorizados, presentar fianza o póliza de seguro que cubra por siniestro: robo total, daños y responsabilidad civil los vehículos dejados en custodia.

#### **Artículo 59.**

1. El Ayuntamiento, a través de la Unidad Departamental de Estacionamientos, podrá ordenar que se retiren de la vía pública los vehículos que se encuentren en la misma, una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 61 del presente reglamento, a partir del momento en que la autoridad municipal tenga conocimiento formal por escrito, ya sea por queja ciudadana o bien por reporte de cualquier autoridad.

2. Una vez que la autoridad municipal tenga conocimiento formal de un vehículo abandonado en vía pública o en estacionamiento público, la Unidad Departamental de Estacionamientos instaurará al propietario o poseedor legal del vehículo de que se trate el procedimiento que señala el artículo 61 de este reglamento.

#### **Artículo 60.**

1. Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público se presumirán abandonados cuando el propietario o poseedor no lo reclame dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su ingreso, siempre y cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor; transcurrido el plazo antes señalado, el concesionario o permisionario reportará por escrito dicha situación a la Unidad Departamental de Estacionamientos, quien instaurará el procedimiento que dispone el artículo 61 de este reglamento.

#### **Artículo 61.**

1. Una vez que la Unidad Departamental de Estacionamientos del Municipio, tenga conocimiento de un vehículo abandonado en vía pública o en estacionamiento público, deberá dar vista al Ministerio Público e instaurará el siguiente procedimiento:

I. Fijar de inmediato aviso sobre el bien abandonado, para que sea retirado por su propietario en un máximo de 48 horas. Si pasadas las 48 horas permanece abandonado, será remitido a los depósitos administrados por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, y puesto a disposición de la autoridad municipal.

II. Una vez estando el vehículo a disposición de la autoridad municipal, se fijarán dos notificaciones de siete en siete días, en las oficinas de la Unidad Departamental de Estacionamientos y en por lo menos dos sitios públicos del Municipio de Guadalajara que la autoridad considere de mayor afluencia.

Las notificaciones deberán señalar los datos de identificación del vehículo, lugar en que fue encontrado abandonado, el vencimiento del plazo para ser reclamado, y el apercibimiento dispuesto por la fracción IV.

III. Si durante el plazo establecido fuera reclamado el bien, la autoridad municipal deberá:

a) Proceder a entregar el vehículo al reclamante que acredite plenamente que es el dueño o poseedor legal del bien mediante las documentales que exhibirá en la Unidad Departamental de Estacionamientos, quien extenderá oficio de libertad a favor del reclamante siempre y cuando a la fecha en que se extienda la libertad no se haya recibido comunicado alguno por parte del Ministerio Público o autoridad competente de que dicho vehículo deberá ser puesto a su disposición, en cuyo caso se dará vista al Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS;

b) Cuando la autoridad municipal reciba comunicado oficial por parte del ministerio público o autoridad competente de que sobre dicho vehículo se ha instaurado un procedimiento judicial o administrativo; la Unidad Departamental de Estacionamientos remitirá todos los datos del caso y copia del expediente respectivo; y

c) Si el reclamante es declarado dueño, se le entregará el vehículo previo pago de los derechos que por guarda y custodia se hayan generado a la fecha de su retiro del área en que se encuentre depositado, así como de los gastos que se hayan generado por concepto de arrastre o traslado para su depósito.

IV. Si el reclamante no es declarado dueño o si pasado el plazo de siete días, contados desde la última publicación de los avisos, nadie reclama la propiedad del bien será destinado a la beneficencia pública representada por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, sin agravio del reclamante.

#### **Artículo 62.**

1. El arrastre o traslado corresponderá a la autoridad municipal, quien podrá concesionarlo o prestarlo con sus propios medios.

#### **Artículo 63.**

1. El Ayuntamiento por conducto de la Unidad Departamental de Estacionamientos, responderá del desahogo del procedimiento, y el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, IJAS, en su calidad de depositante legal sólo respecto del valor del bien.

#### **Artículo 64.**

Derogado

#### **Artículo 65.**

Derogado

#### **Artículo 66.**

Derogado.

#### **Artículo 67.**

1. La Unidad Departamental de Estacionamientos será la encargada de vigilar el cumplimiento de este reglamento.

2. La Unidad Departamental de Estacionamientos podrá ordenar la inmovilización de los vehículos con placas de circulación de otra entidad federativa, de otra nación, o bien del transporte federal, que cometan las faltas contenidas por las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 73 del presente reglamento.

**Artículo 68.**

1. El Ayuntamiento, a través de la Unidad Departamental de Estacionamientos, podrá en cualquier tiempo:  
De la I. a la III. ò

**Artículo 71.**

1. Serán consideradas como infracciones las conductas violatorias a lo dispuesto en los artículos 17, 21, 46 y demás que contengan obligaciones del presente reglamento. Tales infracciones deberán ser sancionadas por la Unidad Departamental de Estacionamientos de conformidad a lo señalado por el cuadro contenido en el artículo 74 de este reglamento.

**Artículo 72.**

1. ò  
De la I. a la IV. ò  
V. Ceder los derechos derivados del permiso de estacionamiento exclusivo sin la autorización expresa de la Unidad Departamental de Estacionamientos.  
De la VI. a la X. ò

**Artículo 73.**

1. ò  
De la I. a la XI. ò  
2. La Unidad Departamental de Estacionamientos tendrá la facultad de colocar candados inmovilizadores a todos aquellos vehículos con placas ajenas a las del Estado de Jalisco, y que incumplan cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo.

**Artículo 78.**

1. ò  
I. y II. ò  
III. Interrumpir el servicio sin causa justificada o sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, por más de siete días consecutivos.  
IV. ò  
V. No acatar las disposiciones de la Secretaría de Obras Públicas relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones, así como cuando éstos dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia y seguridad.  
VI. ò

**Artículos Transitorios**

**Primero.** Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

**Segundo.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Cuarto.** Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, a los 11 once días del mes de marzo de 2011 dos mil once.**

(Rúbrica)

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA  
SECRETARIO GENERAL**